



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-31-03-015-2022-00132-00.
Demandante: Michael Areiza Tamayo C.C 1.017.127.928
Diego Alejandro González Pérez C.C 1.017.123.877
Demandado: Luis Antonio Egea Eljach C.C 1.036.607.998
Decisión: Ordena seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que, por auto del 11 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹, y que la parte demandada se notificó a través de notificación por aviso² conforme a la constancia aportada por el apoderado de los demandantes quien dentro de los términos del traslado no formuló excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada; se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **Michael Areiza Tamayo** C.C 1.017.127.928 y **Diego Alejandro González Pérez** C.C 1.017.123.877 en contra de **Luis Antonio Egea Eljach** C.C 1.036.607.998 en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo su embargo, secuestro y avalúo, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE**. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en

¹ Ver archivo PDF 07 del cuaderno principal.

² Ver archivo PDF 22 del cuaderno principal.

derecho la suma de **\$75.000.000.00** según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da03895d3612cc6c0dc24dd56da349a5034a597a8bc7cae52534f0d13385104e**

Documento generado en 26/04/2024 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>